

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

# EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

## HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 252693103002202200072-01  
**DEMANDANTE:** DORA ISABEL CASTRO ANZOLA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES -  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES  
(2023)  
**DECISION:** MODIFICAR - CONFIRMAR  
**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

PRIMERO: MODIFICAR al numeral tercero de la sentencia dictada el 23 de septiembre de 2022 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá – Cundinamarca, dentro del proceso ordinario promovido por DORA ISABEL CASTRO ANZOLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRAS, en el sentido de indicar que las AFP COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., deberán reintegrar a COLPENSIONES además de los conceptos ordenados por la juzgadora de primer grado, lo concerniente a los aportes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, valores que deben reintegrarse con su correspondiente indexación con cargo a sus propios recursos, causados por el tiempo de permanencia de la demandante en cada una de esas entidades. Al momento que las AFP demandadas cumplan la orden, los conceptos objeto de devolución deben discriminarse con sus respectivos valores, Ordinario No. 25269-31-03-002-2020-00072-01 36 junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado en todo lo demás. TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia. CUARTO: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente digitalizado al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 31/08/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



ASTRID ELIANA BARAJAS CARREÑO

Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 31/08/2023 , a las 5: 00 p. m.



ASTRID ELIANA BARAJAS CARREÑO

Secretaria Sala Laboral